

15.	Por Servicio de Alumbrado Público.	
	La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio	

municipal.

Se considera como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de ejercicio fiscal 2024, incluyendo este último, por el concepto de suministro de energía eléctrica.

Para efectos de actualizar la suma total antes referida, podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de diciembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de diciembre del año inmediato anterior, siendo el valor para el año fiscal la tarifa única siguiente:

**TARIFA DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**  
(ILUMINACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y PAZ)

**MENSUAL:**

**\$52.35**

	<b>BIMESTRAL:</b> \$104.70	
	Para el caso de los terrenos baldíos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota por Derecho de Alumbrado Público (Iluminación para la Seguridad y la Paz) mensual, misma que deberá causarse en las mismas fechas que el impuesto predial, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente	
	15.1. Por daños y perjuicios ocasionados a los arbotantes, propiedad del municipio en accidentes viales	
	a) Costo 7 metros	58
	b) Costo 9 metros	68
	c) Costo 11 metros	97
	d) base	37

	e) Brazo arbotante	9
	f) Lampara led	58
	g) Lampara cobra	22
	15.2 Remover bases para reubicación de arbotantes	42